



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2024-MDA**

Amarilis, 17 de octubre del 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;**

**POR CUANTO:**

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2024 de fecha 15 de octubre del 2024, Informe Legal N° 464-2024-MDA-GAJ, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 509-2024MDA/GAT, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: 3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Concordante con el artículo 40° de la citada ley, que señala: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: *“La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Concejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. La instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características”*. A su turno el artículo 13° del Decreto en mención refiere que: el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

**Tramo de autoavalúo**

**Alícuota**

Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto”; de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; además facultando a las municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto. Asimismo, el inciso a) del artículo 14° del marco legal antes citado establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: *“a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga”*; en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Que, mediante el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: “El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”.

Que, a través del artículo XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se prescribe que: “La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos”.

Que, para determinar la base imponible del Impuesto Predial 2025 mediante Resolución Directoral Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Huánuco, se aprueban los valores arancelarios de los Planos Prediales de los distritos de la jurisdicción Regional de Huánuco, expresados en soles por metro cuadrado de áreas urbanas; y mediante Resoluciones Ministeriales se aprueban los valores arancelarios de terrenos rústicos expresados en soles por hectáreas para el distrito de Amarilis; Valores Unitarios Oficiales de edificación para la costa, sierra y selva expresados en soles; Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en soles por metro cuadrado y por último mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, donde se encuentran las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, según material estructural predominante;

Que, mediante Informe N° 509-2024-MDA/GAT, de fecha 09 de octubre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, solicita aprobación de la Ordenanza que establece el plazo para la presentación de declaración jurada; el monto mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de vencimiento de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de Amarilis, por lo que, con Informe Legal N° 464-2024-MDA-GAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión viable para su aprobación de acuerdo a los normas aplicables a la materia con la finalidad de mejorar la recaudación tributaria.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR VOTO MAYORITARIO**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA; EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE AMARILIS**

**ARTÍCULO 1°.** - **DISPONER**, la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial hasta el 28 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 2°.** - **ESTABLECER**, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2025:

**a) IMPUESTO PREDIAL**

- Pago anual al contado: 28 de febrero de 2025, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	28 de febrero de 2025
Segundo	30 de mayo de 2025
Tercer	29 de agosto de 2025
Cuarto	28 de noviembre de 2025



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total y serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**b) ARBITRIOS MUNICIPALES**

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	31 de marzo de 2025
Segundo	30 de junio de 2025
Tercer	30 de setiembre de 2025
Cuarto	31 de diciembre de 2025

**c) SERVICIO DE EMISION MECANIZADA**

- **Pago Único:** 28 de febrero de 2025

**ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario, actualicen los datos existentes en cada declaración jurada y fichas catastrales del contribuyente.

**ARTÍCULO 4°.** - **PRECISAR**, que el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa acorde con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo la siguiente:

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MAS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MAS DE 60 UIT	1.0%

**ARTÍCULO 5°.** - **ESTABLECER**, para el Ejercicio Fiscal 2025, el monto mínimo a pagar por concepto de **Impuesto Predial** en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio fiscal 2025; con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - **DEJAR SI EFECTO**, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - **FACULTAR**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias respectivas y necesarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza, si la Gerencia de Administración Tributaria así lo requiera.

**TERCERA.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus respectivas Sub Gerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la ordenanza la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**QUINTA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 02 de enero del año 2025.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.O. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE

